Av General Garzón 1453
Jesus Maria 8958

CARGO

Municipalidad de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 067 -2010-MDL/GM
Expediente Nº 2443 - 2008
Lince, 10 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 002443-2008 y el Recurso de Apelacion interpuesto por don Alfonso Muñoz Rengifo, representante de FOTO WONG DIGITAL S.A.C, contra la Resolucion Jefatural Nº 344-2008 de fecha 22 de Setiembre del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25.01.08, el Área de Policía Municipal ahora Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, impone la Notificación Nº 006381, al detectarse la comisión de la Infracción signada con el Código Nº 7002 correspondiente a "Operar establecimiento sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento", señalándose como sanción el 10% de una UIT. Con fecha 30.01.08 la administrada hace su descargo presentando una solicitud para Autorización municipal de funcionamiento la misma que tiene como fecha de ingreso a esta entidad corporativa el 30.01.08.

Que, con fecha 05.05.08, la Unidad de Recaudación y Control emite la Resolución de Multa Administrativa Nº 212-2008-MDL-OAT/ URC. La que impone a Foto Wong Digital, la multa equivalente al 10% de una UIT, por el monto de S/ 350 (Trescientos cincuenta con 00/100, nuevos soles),

Que, con fecha 26 .05.08, la administrada Foto Wong Digital, interpone Recurso de Reconsideración por intermedio de su representante Alfonso Muños Rengifo, contra la mencionada Resolución de Multa Administrativa Nº 212-2008-MDL-OAT/URC; Recurso que con Resolución Jefatural Nº 344-2008-MDL-OAT-UR, de fecha 22.09.08 y notificada con fecha 16.10.08, es declarado Infundado.

Que, Con fecha 28.10.08, don Alfonso Muñoz Rengifo, representante de Foto Wong Digital S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural antes indicada, argumentando en su escrito: Que al momento de notificación de la infracción en el negocio se encontraban haciendo labores de mantenimiento a la espera de la licencia y que el inicio del trámite para la obtención de la licencia se inicio el 14 de Junio del 2007.

Que, el Articulo 195º de nuestra Constitución Política del Estado, precisa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Articulo IV del Titulo Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la mencionada Ley Orgánica, señala en el Articulo 46 "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones.

Que, la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el Articulo 207, Numeral 207.2, dispone que " El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios" y el Articulo 209º, señala que "El recurso de apelación de interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expido el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Municipalidad de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 067 -2010-MDL/GM
Expediente N° 2443 - 2008
Lince,

Que, con fecha 05.02.07, se emite la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que en el Articulo 4°, señala que son "Sujetos Obligados "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o publico, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio , industriales y/o servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".

Que, mediante Ordenanza N° 188-MDL, de fecha 03.08.07, se aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, señalando en Articulo 2° del Ámbito de Aplicación y Sujetos Obligados, que "están obligados a obtener licencia Municipal de Funcionamiento para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial y profesional, sea lucrativa o no salvo las exceptuadas en el articulo 12° de la presente Ordenanza, aquellas personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros de derecho privado o empresas, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio industriales y /o servicios previa a la apertura o instalación de los establecimientos en los que se desarrollen tales actividades en el distrito de Lince. Asimismo, el cumplimento de la misma es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica que realice actividad comercial, industrial o profesional den la jurisdicción antes mencionada".

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por el don Alfonso Muñoz Rengifo representante de Foto Wong Digital S.A.C, ejerció su derecho de apelación con fecha 28.10.08, respecto a la Resolución Jefatural N° 344-2008-MDL-OAT-URC, notificada con fecha 16.10.08, es decir dentro del plazo de ley.

Que, el recurrente argumenta como medio de defensa, que al momento de notificación de la infracción en el negocio se encontraban haciendo labores de mantenimiento a la espera de la licencia. Según el Parte Interno N° 004523 de fecha 25.01.08, así como de la Notificación de Infracción N° 006381 de fecha 25.01.08, emitida por el Policía Municipal interviniente al momento de la intervención se constato que la entidad Foto Wong Digital SAC, estaba ejerciendo actividad comercial en el giro fotográfico y que se encontraban laborando dos empleados, pruebas que el recurrente no ha desvirtuado con ningún medio probatorio que sustente el presente argumento.

Que, asimismo, que el argumento de su recurso respecto que el inicio del trámite para la obtención de la licencia se inicio el 14 de Junio del 2007, no es valido pues el tramite que hizo en el 14 de Junio del 2007, esta referido a la Solicitud para Obtener certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de uso, Documento que en las Observaciones expresamente señala "El presente certificado no otorga derecho de funcionamiento y apertura del local, solo se verifico el acondicionamiento del área comercial"; de igual manera en el Punto denominado Nota señala también expresamente " Documento valido por tres(3) meses contados a partir de la fecha de expedición" " El presente no otorga autorización de construcción y/o funcionamiento constituyendo solo información respecto a la compatibilidad de Uso y Acondicionamiento del local para el giro solicitado", "Los datos consignados en la presente deberán corresponder a los indicados en la solicitud de autorización de Funcionamiento a presentar".

Que, el tramite de Licencia de Funcionamiento se inicia con la solicitud de autorización de Licencia de Funcionamiento, mas no con la solicitud de obtención de certificado de Acondicionamiento y compatibilidad de uso, el mismo que a la fecha de la imposición de la infracción se encontraba vencido; asimismo se infiere que se debe contar con la referida autorización de funcionamiento previamente a la apertura o instalación de establecimiento en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales y/o de servicios, por lo tanto su argumento no desvirtúa la infracción impuesta, en consecuencia el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, no puede ser amparado.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 332-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la

Municipalidad de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 067-2010-MDL/GM
Expediente Nº 2443 - 2008
Lince,

Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Articulo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don Alfonso Muñoz Rengifo representante de FOTO WONG DIGITAL S.A.C. contra la Resolución Jefatural Nº 344-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 22.09.08, notificada con fecha 16.10.08, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL